REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº 929 DEL 2 DE FEBRERO DE 1990.

Santiago, Marzo 20 de 1995.-

## CIRCULAR Nº 1203

Para todos los fondos de inversión capital extranjero.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario necesario efectuar las siguientes modificaciones a las disposiciones contenidas en la Circular Nº 929, del 2 de Febrero de 1990:

En la letra B. INVERSION EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS CERRADAS, "Primer ajuste a VPP en la adquisición", sustitúyense los párrafos 2° y 3°, por los siguientes párrafos 2°, 3°, 4° y 5°:

"Cuando el costo de la inversión sea superior al VPP así calculado, la diferencia deberá cargarse a la cuenta de activo "Menor valor de inversión en S.A.C." y amortizarse con cargo a resultados. Por el contrario, si el costo de adquisición es inferior al VPP de la inversión, la diferencia deberá abonarse a la cuenta complementaria de activo "Mayor valor de inversión en S.A.C.", y amortizarse con abono a resultados."

"Los plazos de amortización del "Menor valor de inversión en S.A.C." y del "Mayor valor de inversión en S.A.C.", serán determinados acorde al tiempo esperado de retorno de la inversión; el que no podrá ser superior a 10 años, contados a partir de la fecha del ajuste.

Las amortizaciones se efectuarán en cuotas semestrales, iguales, consecutivas y corregidas monetariamente, considerando en cada semestre el saldo de la cuenta "Menor valor de inversión en S.A.C." o "Mayor valor inversión en S.A.C.", según corresponda, y el número de períodos remanentes por amortizar.

No obstante lo señalado anteriormente, el fondo podrá aplicar cuotas superiores de amortización de las cuentas "Menor valor de inversión en S.A.C." y "Mayor valor de inversión en S.A.C.", si la utilidad o pérdida acumulada proveniente de la inversión dentro del período, según sea el caso, fuera superior a la amortización acumulada para el mismo período."

## **DISPOSICION TRANSITORIA:**

Todas aquellas inversiones en acciones de las mencionadas en la letra B de la Circular Nº 929 de 1990, valorizadas según el método del V.P.P. que, al cierre del semestre anterior a la aplicación de los nuevos plazos y método de amortización establecidos en esta circular, mantengan saldos en la cuentas "Menor valor de inversión en S.A.C." y "Mayor valor de inversión en S.A.C.", deberán considerar lo establecido precedentemente; tomando como período de amortización el remanente que resulte de deducir del plazo esperado de retorno de la inversión, el plazo ya amortizado.

La modificación respecto del plazo de amortización y sus efectos deberá ser revelada claramente en nota a los estados financieros.

## VIGENCIA:

La presente circular rige a contar de esta fecha y las disposiciones contenidas en ella, en lo que corresponda, deberán ser aplicadas en la preparación de los estados financieros que cierran al 30 de Junio de 1995

DANIEL YARUR ELSACA SUPPRINTENDENTE

La Circular anterior fue enviada a todos los auditores externos, entidades aseguradoras, intermediarios de valores y sociedades fiscalizadas por la Superintendencia de Valores Y Seguros.